

ORDEN EDU/1099/2009, de 18 de mayo, por la que se amplía el plazo máximo de resolución establecido en la Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen Estudios Universitarios durante el curso académico 2008/2009.

Mediante Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre («B.O.C. y L.» n.º 210, de 30 de octubre) se convocaron ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2008/2009.

El apartado 8.3 de la citada Orden establece que el plazo máximo para resolver la convocatoria será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

El incremento en el número de solicitudes en relación a las convocatorias resueltas en años pasados, así como la importante demanda de ayudas por los estudiantes, hacen preciso ampliar el plazo máximo para resolver la resolución originariamente previsto.

Por lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Ampliar en dos meses, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente establecido, el plazo máximo de resolución determinado en el apartado 8.3 de la Orden EDU/1846/2008, de 27 de octubre, por la que se convocan ayudas económicas para alumnos que cursen estudios universitarios durante el curso académico 2008/2009.

Valladolid, 18 de mayo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se dictan y unifican las actuaciones de los centros docentes de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso escolar 2008-2009.

La finalización del curso escolar en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias debe regirse por una gran variedad de normas que han ido modificándose, lo que ha dado lugar a una dispersión de la normativa aplicable a la misma.

Ante tal diversidad, con el propósito de facilitar las tareas de finalización del curso escolar 2008/09 para los centros educativos y en uso de las competencias atribuidas a la Viceconsejería de Educación Escolar por el Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.- Objeto y ámbito de ejecución.

La presente Resolución tiene por objeto dictar y unificar las actuaciones de los centros docentes de Castilla y León correspondientes a la finalización del curso 2008-2009.

Segundo.- Finalización del curso escolar 2008-2009.

2.1. Según el calendario escolar para el curso 2008-2009, las actividades lectivas obligatorias finalizarán el día 23 de junio de 2009 para el alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y primer curso de bachillerato.

2.2. Para el alumnado de segundo curso de bachillerato los centros organizarán el calendario de actividades lectivas, de manera que sea compatible con el inicio de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios. Hasta esa fecha se mantendrá la actividad académica ordinaria para estos alumnos.

De acuerdo con el artículo 8 de la Orden EDU/263/2005, de 23 de febrero, por la que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Organizadora de la Prueba de Acceso a Estudios Universitarios, así como ciertos aspectos para el desarrollo de dichas pruebas, los centros remitirán las relaciones certificadas del alumnado a las Universidades a las que estén adscritos, entre los días 1 y 5 del mes de junio, siguiendo las instrucciones de las Universidades.

Finalizadas las actividades lectivas, los profesores, además de la realización de las tareas ordinarias de finalización del curso, atenderán a los alumnos que lo precisen en aspectos de planificación de actividades de recuperación y orientación en el proceso de elección de estudios o incorporación a la vida activa.

Por ello, los centros elaborarán un plan que recoja tanto las actividades de apoyo, repaso, profundización y orientación para el alumnado que desee acceder a la Prueba de Acceso a la Universidad, como las actividades de refuerzo para los alumnos que tengan materias pendientes de recuperación en las pruebas extraordinarias de septiembre. Este plan se incluirá en el calendario de actividades del mes de junio.

2.3. A partir del día 23 y hasta el 30 de junio de 2009, se realizarán las sesiones propias de la evaluación final, la atención a padres y alumnos, las reuniones de los equipos de ciclo y de departamento, del claustro de profesores y del consejo escolar de final de curso y todas las tareas de carácter administrativo y docente propias de este período.

2.4. Con la finalidad de cumplir con las fechas previstas y a los efectos de facilitar la inscripción del alumnado de cuarto curso de educación secundaria obligatoria en la medida prevista en el artículo 5.3 de la Resolución de 27 de enero de 2009, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establece el carácter experimental del «Programa para la Mejora del Éxito Educativo» y el contenido básico para su desarrollo en centros sostenidos con fondos públicos, los centros deberán hacer entrega de las notas a los alumnos de 4.º de educación secundaria obligatoria teniendo en cuenta los plazos para llevar a cabo dicha medida.

2.5. Los equipos directivos comunicarán por escrito a la Dirección Provincial de Educación, antes del día 4 de junio, el calendario de actuaciones y reuniones previstas a desarrollar por los centros desde la finalización de las actividades lectivas hasta el 30 de junio de 2009, para ser analizado por el Área de Inspección Educativa.

Tercero.- Memoria final del curso.

3.1. Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo evaluarán la programación general anual y su grado de cumplimiento. El equipo directivo recogerá las conclusiones más relevantes en una memoria final de curso que se remitirá, antes del 10 de julio, a la Dirección Provincial de Educación. Una copia de la misma estará a disposición del consejo escolar.

3.2. Para la elaboración de la citada memoria se tomarán en cuenta las orientaciones contenidas en el Anexo I de la presente Resolución.

3.3. A fin de dar respuesta al «IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres de Castilla y León», en la memoria final se incluirá un apartado específico que relacionará las propuestas hechas por el consejo escolar y llevadas a cabo por el centro en torno a las medidas e iniciativas que favorezcan en el centro la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En el caso de que lo realizado se recoja en el informe final del Plan de Convivencia, así se hará constar, destacándolo para su identificación.

Cuarto.- Documentos básicos del proceso de evaluación.

4.1. Con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes se establecen y regulan los documentos básicos del proceso de evaluación de los alumnos mediante la siguiente normativa: las Órdenes EDU/1951/2007, EDU/1952/2007, ambas de 29 de noviembre de 2007, por las que se regula la evaluación en las etapas de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria respectivamente en Castilla y León, la Orden EDU/2134/2008, de 10 de diciembre, por la que se regula la evaluación en bachillerato en la Comunidad de Castilla y León y la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León.

4.2. Para la cumplimentación de los historiales académicos del alumnado tanto de educación primaria, como de educación secundaria obliga-